



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2011-00282-00

DEMANDANTE: FANNY GAMBOA GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COLEGIO LUZ LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE BERLÍN – MUNICIPIO DE TONA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a avocar el conocimiento en el presente proceso y a continuar con el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, el 14 de mayo de 2015, radicó ante esta dependencia judicial, solicitud de nulidad procesal, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia, es decir, a partir de la notificación surtida el 18 de diciembre de 2014.

Mediante auto de 1º de junio de la misma anualidad, esta dependencia decide que no hay lugar a tramitar dicho incidente, en vista de que su trámite corresponde al establecido en el decreto 01 de 1984 C.C.A., por lo que a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, esta dependencia judicial perdió competencia para resolver lo solicitado, por lo que ordenó su remisión a los juzgados de descongestión.

El proceso fue repartido y le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión, quien mediante auto de 9 de julio ordenó (i) correr traslado a las partes por el término de 3 días conforme a lo normado en el inciso 5º, art. 142 del C.P.C. y (ii) la notificación personal de la providencia a los representantes legales de las demandadas.

Revisado el expediente, se observa el juzgado envió citación para diligencia de notificación personal al Ministerio de Educación, al señor Orlando Lineros Velasco, al Colegio Luz de la Esperanza, al departamento de Santander, asimismo obra acta de notificación personal a la apoderada del Departamento de Santander (fol. 115), finalmente a folio 119, obra constancia de notificación por aviso al señor Ministro de Educación Nacional, sin embargo, no existe certeza si efectivamente, la secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión corrió traslado al incidente, el cual fue ordenado en el citado auto, razón por la cual esta dependencia judicial, en aras de continuar con el trámite procesal, ordenará dar cumplimiento a lo ordenado por dicho auto, en lo que respecta al traslado del incidente de nulidad. Se aclara que el trámite a impartir en el presente incidente es el establecido en el artículo 134 del CGP, y no por el CPC como lo se estableció en el auto que ordenó correr traslado.

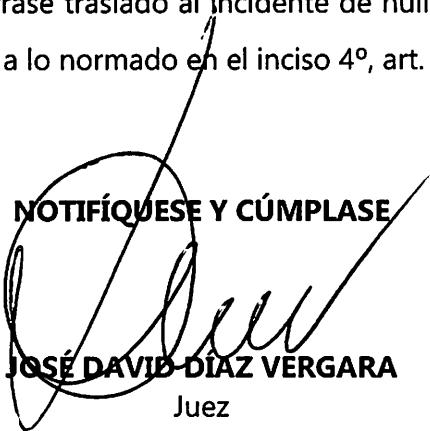
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

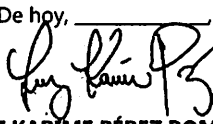
PRIMERO: Avóquese el conocimiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado al incidente de nulidad, propuesto por la parte demandante, de conformidad a lo normado en el inciso 4º, art. 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ____ De hoy, ____ a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
